



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-319/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 11 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO:

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2061/2018, el 14 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/62/2019, el 14 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santa Ana Ateixtlahuaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSA/354/128/2019, presentado en este Instituto el 30 de octubre, el Presidente Municipal de Santa Ana Ateixtlahuaca, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.



V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número MSA/354/135/2019, presentado en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana Ateixtlahuaca, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:



1. Original de oficio número MSA/354/S/N/2019, referente al método de convocatoria a la ciudadanía para Asamblea Comunitaria;
2. Copia certificada de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de noviembre de 2019;
3. Copia certificada de relación de ciudadanos que asistieron a la Asamblea General Comunitaria, para la elección de los nuevos concejales 2020-2022;
4. Original de oficio número MSA/354/S/N/2019 en el que informa de la integración de concejales del H. Ayuntamiento electos 2020-2022;
5. Copia de simple de acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía de las y los ciudadanos electos; y
6. Original de constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 11 de noviembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Declaratoria del quórum legal;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Información de la elección de concejales 2020-2022 a cargo del Presidente Municipal y nombramiento de la mesa de los debates;
5. Intervención de los integrantes de la mesa de los debates;
6. Resultados del nombramiento de concejales 2020-2022; y
7. Clausura de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que

sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:



- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

CONSEJO GENERAL DE OAXACA DE JUÁREZ

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2019, en el municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de perifoneo, asimismo, los regidores y regidoras recorren el municipio para anunciar la elección;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal y de la congregación;

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IV. La Asamblea electiva se celebra en el salón de usos múltiples ubicado en la Cabecera Municipal de Santa Ana Ateixtlahuaca;
- V. Instalada la Asamblea se nombra al Comité de la Mesa de los Debates, el cual está integrado por Presidente(a), Secretario(a) y dos Escrutadores(as) quienes se encargan de conducir la Asamblea electiva;
- VI. Una vez nombrado el Comité de la Mesa de los Debates, el Presidente(a) Municipal les hace entrega de las boletas y de la lista de ciudadanos y ciudadanas;
- VII. Los candidatos y candidatas se presentan mediante ternas o duplas, las y los asambleístas manifiestan su voto escribiendo el cargo y el nombre de la persona de su preferencia en una boleta;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en la congregación, así como personas vecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Las personas que radican fuera de la comunidad tienen derecho a votar y ser votadas, siempre y cuando hayan cumplido con cargos comunitarios de acuerdo con el escalafón, si se encuentran inscritas en lista de padrón de ciudadanas(os), asimismo deben acudir personalmente a la Asamblea de elección;
- X. Se levanta acta de la Asamblea de elección, firmando las Autoridades Municipales en funciones, el Comité de la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente a la Asamblea; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 11 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo convocando por medio de los regidores, haciendo un recorrido casa por casa en toda la población y en la congregación; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal, sin embargo, cabe destacar que en el Acta, no manifiestan el total de ciudadanos presentes en la Asamblea, pero de la revisión y conteo de las listas de asistencia, se tiene que acudieron 118 asambleístas, de los cuales 100 fueron hombres y 18 fueron mujeres; el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Enseguida, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, en el que las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante ternas para propietarios y suplentes, manifiestan su voto escribiendo el cargo y el nombre de la persona de su preferencia en una boleta, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUADALUPE DOMINGUEZ GALVAN	29
SÍNDICO MUNICIPAL	FLORENTINO PERALTA DURAN	12

REGIDOR DE HACIENDA	GABRIEL MERINO MENDOZA	11
REGIDOR DE OBRAS	EUSEBIO DAZA DURAN	33
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ENEDINA DAZA DURAN	06
REGIDORA DE SALUD	YAZMIN ABIGAIL PEREZ PERALTA	03



<b>CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTE 2020 -2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	MACARIO PEREZ CARRERA	43
SÍNDICO MUNICIPAL	VICTOR ARAGON VELASCO	35
REGIDOR DE HACIENDA	JORGE CARRILLO MENDOZA	22
REGIDOR DE OBRAS	ESTEBAN HERNANDEZ PALANCARES	18
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FRANCISCA MENDOZA VASQUEZ	07
REGIDORA DE SALUD	LIBRADA NORIEGA MUÑOS	06

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUADALUPE DOMINGUEZ GALVAN	MACARIO PEREZ CARRERA
SÍNDICO MUNICIPAL	FLORENTINO PERALTA DURAN	VICTOR ARAGON VELASCO
REGIDOR DE HACIENDA	GABRIEL MERINO MENDOZA	JORGE CARRILLO MENDOZA
REGIDOR DE OBRAS	EUSEBIO DAZA DURAN	ESTEBAN HERNANDEZ PALANCARES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ENEDINA DAZA DURAN	FRANCISCA MENDOZA VASQUEZ

REGIDORA DE SALUD	YAZMIN ABIGAIL PEREZ PERALTA	LIBRADA NORIEGA MUÑOS
-------------------	------------------------------	-----------------------

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea siendo las diecinueve horas del día 11 de noviembre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de convocatoria, copia certificada de Asamblea General de Elección, copia certificada de listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Enedina Daza Duran**, como propietaria y **Francisca Mendoza Vásquez** como suplente de la Regiduría de Educación y **Yazmín Abigail Pérez Peralta** como propietaria y **Librada Noriega Muños** como suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres; además se dio una participación de 18 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Ateixtlahuaca, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Santa Ana Ateixtlahuaca, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 11 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expedase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:



<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUADALUPE DOMINGUEZ GALVAN	MACARIO PEREZ CARRERA
SÍNDICO MUNICIPAL	FLORENTINO PERALTA DURAN	VICTOR ARAGON VELASCO
REGIDOR DE HACIENDA	GABRIEL MERINO MENDOZA	JORGE CARRILLO MENDOZA
REGIDOR DE OBRAS	EUSEBIO DAZA DURAN	ESTEBAN HERNANDEZ PALANCARES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ENEDINA DAZA DURAN	FRANCISCA MENDOZA VASQUEZ
REGIDORA DE SALUD	YAZMIN ABIGAIL PEREZ PERALTA	LIBRADA NORIEGA MUÑOS

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Ateixtlahuaca, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.



**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**



**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

